

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6823 DE 05/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 6823 DE 05/09/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 6823 DE 05/09/2023

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **6823** DE **05/09/2023**

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, (en adelante la Investigada). Habilitada mediante la Resolución No. 10 del 14 de marzo del 2001 para prestar el servicio de Transporte de Pasajeros por Carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de viaje ocasional

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicados No.20215341307342 del 02 de agosto del 2021.

Mediante radicado No. 20215341307342 del 02 de agosto del 2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte 476354 del 07 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa VLA307 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte "*no tiene planilla de viaje ocasional*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte "*no tiene planilla de viaje ocasional*" sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 6823 DE 05/09/2023

el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con planilla de viaje ocasional.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No.476354 del 07 de diciembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente no portar la planilla de viaje ocasional.

"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

RESOLUCIÓN No. **6823** DE **05/09/2023**

1. *Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:*

(...)

1.2. *Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso)"*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 1079 dentro de los documentos que exige para sustentar la operación de los vehículos se encuentra la planilla de viaje ocasional, tal como se indicó anteriormente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT 476354 del 07 de diciembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, a través del vehículo de placas VLA307 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de viaje ocasional

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad al IUIT con No.476354 del 07 de diciembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas VLA307, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, no portar la planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera , durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.** al prestar presuntamente el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin portal planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

RESOLUCIÓN No. **6823** DE **05/09/2023**

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. **6823** DE **05/09/2023**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO** Con **NIT 891901847-0.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto

RESOLUCIÓN No. 6823 DE 05/09/2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.06
09:13:28 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 6823 DE 05/09/2023
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA COOPETRANS TRUJILLO Con NIT
891901847-0

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: coopetrans_trujillo@hotmail.com

Proyectó: Julieth Salinas - Contratista DITTT
Revisor: María Cristina Álvarez. Profesional especializado DITTT

administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476354 Bro

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Mediana La Virginia km- 94+500 mts.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cateadonia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
6513312

LICENCIA DE CONDUCCION
6513312 C2

EXPEDIDA
22-12-2017 Tulua

VENCE
22-12-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Humberto Sanchez Sanchez

DIRECCION
Cia 22 # 21-20 Trujillo

TELEFONO
3113487599

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportes de Trujillo Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015174294

13. TARJETA DE OPERACION

1144172 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Alvarado Jacarillo Trep

ENTIDAD
Setia- Desal- Ponal

PLACA No. 088322

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Cia 9 # 10-82 Las Palmas La Union	TALLER N/A	PARQUEADERO Las Palmas La Union
-----------------------------------	---------------	------------------------------------

16. OBSERVACIONES

Violacion a la resolucion 0002433 del 22 de Julio 2010 en su articulo 10 parrafo # 3. No porta planilla ocasional de viaje en el momento de solicitar hora: 08:25. Transporta Srs. Gerardo Mora, cc. 94.391.930, William Mora, cc. 1.116.732.877, John Mora, cc. 1.007.954.489, Igualmente lleva del Leonido Estrada Plu.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

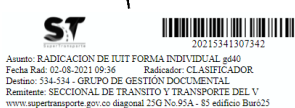
FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341307342
Asunto: RADICACION DE LIT FORMA INDIVIDUAL g460
Fecha Rad: 02/08/2021 09:36 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL V
www.suptransporte.gov.co/diagonal/340-Nº-954-A-83-edificio/Buc25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA

S-2020-

-DEVAL/ SETRA – SOAPO.29.25

Palmira. 07 de Diciembre de 2020

Señor
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Asunto: Aclaratorio informe al transporte No 476354

De manera atenta y respetuosa me dirijo a esta entidad con el fin de anexar que para el informe al transporte No 476354 casilla 16 Observaciones; mediante la ley 336 de 1996 articulo 49 **literal E** mediante la resolución 20203040024865 del 27-11-2020 ya que no presenta planilla ocasional de viaje siendo un servicio no autorizado, igualmente no se diligencia casilla 7 atendiendo a la resolución 4247 de 2019.

Atentamente,

Patrullero **LUIS ARMANDO JARAMILLO TREJO**
Integrante Cuadrante vial Toro

Elaborado por: Pt Luis Jaramillo
Revisado por: Pt Luis Jaramillo
Fecha de elaboración: 07.12.2020
Uti: racion: E: Estadística 2019 comunicaciones of

Cra. 32 Calle 47 esquina Estonia Palmira
Teléfono (092) 2751138
Email: ditra.setra-deval@policia.gov.co
www.policia.gov.co





CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:02
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE
Sigla : COOPETRANS TRUJILLO
Nit : 891901847-0
Domicilio: Trujillo, Valle del Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000097
Fecha de inscripción: 18 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 21 19 40
Municipio : Trujillo, Valle del Cauca
Correo electrónico : coopetrans_trujillo@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3216396261
Teléfono comercial 2 : 3216396261
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 21 19 40
Municipio : Trujillo, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : coopetrans_trujillo@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3156953821
Teléfono notificación 2 : 3216396261
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 1997, con el No. 121 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE LTDA COOPETRANS TRUJILLO LTDA ".

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 29 de julio de 1976



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:02
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

bajo el número 0639 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 042 del 13 de diciembre de 2012 de la Asamblea Gral Ordinaria de Trujillo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2013, con el No. 3 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 042 del 13 de diciembre de 2012 de la Asamblea Gral Ordinaria de Trujillo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2013, con el No. 3 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó el cambio de razón social de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE LTDA COOPETRANS TRUJILLO LTDA por: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE

Por Acta No. 043 del 27 de marzo de 2013 de la Asamblea Gral Ordinaria de Trujillo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2013, con el No. 28 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 045 del 28 de septiembre de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Trujillo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2014, con el No. 175 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 4068 del 22 de noviembre de 2017 del Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2018, con el No. 10056 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó DEMANDANTE: ANGIE PAOLA ACUÑA RENGIFO Y CLAUDIA ISABEL RENGIFO BRAVO Y OTROS. DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE. BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo propender por la generación de empleo y el bienestar social sobre la base del trabajo asociado; integrar voluntariamente en la explotación industrial del transporte de acuerdo con los artículos 333 y 334 de nuestra norma superior. También tiene como objeto la compra y venta de combustibles, la entrega de encomiendas y de acuerdo con los objetivos generales de propender por el fortalecimiento de la integración cooperativa, en apoyo del gobierno nacional, la participación en los planes y programas de desarrollo económico, colaborar en la satisfacción de las necesidades del asociado, mejorar permanentemente sus condiciones socioeconómicas y culturales, impulsar la ayuda mutua entre



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

afiliados, contribuir en la equitativa distribución de la propiedad y el ingreso, regulación de las tarifas, tasas, costos y precios a favor de la comunidad, la cooperativa tendrá los objetivos sociales y económicos que a continuación se detallan: A.- Organizar el transporte público de pasajeros y carga en las mejores condiciones para el usuario y el cooperado. B.- Aunar esfuerzos y recursos, que permitan la conformación de organismos generadores de empleo y servicios. C.- Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público de pasajeros y carga y en las demás que reglamente el gobierno nacional en el futuro. D.- Brindar a los usuarios del transporte un servicio adecuado y a precios racionales. E.- Organizar el trabajo de los asociados con miras a mejorar la calidad de los servicios prestados. F.- Constituir un organismo que sin ánimo de lucro, con fines de interés social y de propiedad cooperativa, permita la explotación del transporte de pasajeros, carga y la utilización racional del parque automotor y garantice el trabajo digno para sus asociados. G.- Reducir los costos operacionales de transporte. H.- Realizar todas las actividades y operaciones comerciales tendientes a la adquisición en el mercado nacional o extranjero, utilización o venta de bienes y equipos utilizados en la industria del transporte automotor. I.- Establecer servicios y rutas urbanas e intermunicipales de pasajeros y de carga en el municipio de Trujillo Valle y en otras ciudades del territorio nacional, de acuerdo a las normas establecidas por el gobierno nacional. Para el cumplimiento de estos objetivos la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades a través de secciones, así: 1.- Sección transporte 2.- Sección de consumo industrial 3.- Sección de administración y mantenimiento 4.- Sección de servicios especiales. Sección transporte.- A. Explotar la industria del transporte en vehículos automotores destinados al servicio público de propiedad de la cooperativa, o de los asociados en administración, dentro del ámbito de operaciones y conforme a las normas establecidas por el gobierno nacional en materia de transporte. B. Procurar una justa remuneración del trabajo a los asociados, un mayor grado de cultura y capacitación técnica de los mismos, así como el mejor comportamiento del personal de motoristas, despachadores y ayudantes que presten el servicio a la cooperativa, especialmente con el público usuario. C. Establecer tarifas y servicios especiales o extraordinarios cuando las circunstancias y las demandas del usuario lo requieran. D. Establecer tarifas e itinerarios, mediante la coordinación y la aprobación del gobierno nacional, departamental, o municipal. E. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio. F. Establecer adecuados sistemas de funcionamiento, control y manejo de recursos. G. Establecer agencias o sucursales según las necesidades del servicio. H. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa. I. Establecer el servicio de emergencia para auxiliar a los vehículos que sufran accidentes o desperfectos mecánicos, recoger las mercancías, si es el caso y cumplir con el destino final del flete contratado. J. Formalizar contratos con entidades oficiales o particulares para el transporte periódico o regular de encomiendas, correos, cargas, sometiendo a las normas legales que rigen sobre la materia. K. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, preferiblemente cooperativas, para la conveniente organización del servicio, con el fin de evitar la competencia desleal. L. Establecer el fondo de garantía individual, para responder por las cargas, encomiendas, valores, correos, contra pérdida, avería, hurto, etc., de estos siempre y cuando la cooperativa tenga dicho servicio de su cuenta. M. Igualmente la cooperativa podrá contratar y/o organizar con la compañía de seguros, las respectivas pólizas de seguros colectivos de accidentes, responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros para los asociados y los vehículos de propiedad de la cooperativa o que estén bajo su administración. Dicha póliza de responsabilidad civil será por cuenta del asociado. Así mismo se podrá contratar el seguro colectivo de carga o demás que exijan las autoridades del ramo. N. Para el pago de la póliza de seguros, si fuera contratada, el consejo de administración fijará la cuota o porcentaje que corresponde a cada uno de los asociados. ñ. Establecer un fondo de



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

accidentes para ayudar a los asociados en los casos de daños de sus propios vehículos en caso de accidentes, con motivo de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga. Sección de consumo industrial.- A. Podrá asesorar y/o adquirir para la venta a los asociados, en el comercio nacional o internacional, vehículos, motores, herramientas, repuestos y demás equipos necesarios para la normal operación de sus objetivos. B. Podrá suministrar, en calidad de venta a los asociados todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precio y calidad. C. Instalación para el servicio de la cooperativa de una estación de servicio y/o serviteca para el suministro, a título de venta sin ánimo de lucro a los asociados, de combustible, lubricantes, aceites y demás servicios que requiere el equipo de transporte. Por razones de interés social o de bienestar colectivo, estos servicios podrán extenderse al público no asociado, de conformidad con las normas legales vigentes. D. Podrá gestionar y asesorar ante las entidades de crédito y comerciales para adquisición de vehículos, repuestos y elementos necesarios para la industria de transporte, con fines de mejorar e intensificar las operaciones de la cooperativa. Para tal fin, podrá además, avalar los créditos solicitados por los asociados que en los términos y condiciones establecidas en el párrafo ii del presente artículo. E. Realizar toda clase de operaciones comerciales que permitan el desarrollo de la acción. F. Otras que le sean asignadas y se consideren necesarias. Sección de administración y mantenimiento. Sección de administración.- A. Podrá instalar y dotar talleres para reparación, revisión, mantenimiento, conservación, pintura, latonería, fabricación de carrocerías y reposición o re potenciación del parque automotor, en los términos y condiciones suscritas contractualmente entre los asociados y la cooperativa. B. Podrá prestar el servicio de mantenimiento de los vehículos afiliados a la cooperativa y a los asociados que tengan vehículos particulares y requieran el servicio, de igual manera prestar el servicio de grúa. Sección de servicios especiales.- A. Fomentar el espíritu cooperativo y solidario entre sus asociados. B. Otorgar préstamos a los asociados provenientes de los mismos aportes sociales, a bajos intereses, con garantía personal, prendaria, hipotecaria en primer grado, para casos de calamidad doméstica relacionados con el vehículo que presta el servicio de transporte de carga y pasajeros. C. Realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes a la obtención de recursos para destinarlos al transporte de carga. D. Establecer y /o provisionar fondos especiales para reposición de equipos, importaciones de vehículos, repuestos y herramienta. E. Proporcionar una mayor capacitación social y económica de los asociados. F. Los asociados que se encuentren a paz y salvo y sus aportes den margen para préstamo y que tengan dos años de estar vinculados a la cooperativa, en caso de que los aportes no alcancen para el préstamo que solicitan, queda a la voluntad del consejo de la administración la decisión de conceder el préstamo. G. Suministrar educación cooperativa y social para sus asociados, familiares, empleados de la cooperativa y motoristas. H. Contratar con compañías aseguradoras toda clase de seguros que tenga que ver con el transporte automotor de carga. I. Contratar seguros de bienes y equipos para prevenir riesgos futuros, los que serán pagados por los asociados. J. Brindar oportunamente, con costo al asociado y hasta donde sus recursos económicos lo permitan los servicios de asistencia social. K. Contratar para sus asociados seguros colectivos de vida y de accidente. L. Organizar la creación de una biblioteca de educación cooperativa y social para el servicio de los asociados, familiares, empleados de la cooperativa y comunidad en general. M. Organizar para sus asociados, familiares y empleados de la cooperativa actividades de recreación social, cultural y deportiva, las que podrán desarrollar en campos o instalaciones de su propiedad, o mediante convenios, auxilios de entidades oficiales o privadas que posean estas instalaciones. N. Suministrar o procurar la consecución de bienes de consumo para sus asociados cuando las necesidades lo requieran y sea posible a la cooperativa contar con los recursos económicos. ñ. Otras que le sean asignadas o se consideren necesarias. Párrafo 1. Los empleados y trabajadores de la cooperativa, gozaran de los servicios de esta sección, conforme lo determine y reglamente el



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:03
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

consejo de la administración. Parágrafo 2. De conformidad a lo estipulado por el art. 75 de la Ley 79 de diciembre 23 de 1988, la industria general y el comercio mayorista, las ensambladoras de vehiculos, las fabricas de llantas, venderan directamente sus productos a las cooperativas del transporte, en sus diferentes modalidades a los mismos precios que tengan para sus agentes y concesionarios. Para tales efectos se aplicara lo establecido en el art. 137 de la citada Ley. Igualmente la cooperativa se acoge a lo estipulado en estos artículos de la misma Ley.

PATRIMONIO

§ 1.058.220.833,00

REPRESENTACION LEGAL

El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del consejo de administración y superior jerárquico de todos los funcionarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: 1. Nombrar el personal de planta de la cooperativa en su orden secretaria, tesorera, jefe operativo y despachadoras, así mismo realizar los traslados que se consideren convenientes. 2 suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al consejo de administración y el comite de vigilancia. 3 proponer las políticas administrativas de la cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideracion del consejo de administración. 4 dirigir y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente. 5 en su condicion de representante legal de la cooperativa, puede intervenir como demandante o demandado en los procesos judiciales, en lo que sea parte de la cooperativa, quedando facultado para contratar servicios profesionales respectivos y conferir los poderes del caso. Cuando los honorarios fueren superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la contratacion deberan ser autorizados por el consejo de administración. De todas maneras el gerente dará cuentas de las gestiones realizadas al citado organismo. 6 contratar trabajadores para los diversos cargos presupuestados dentro de la cooperativa, de conformidad con los estatutos, reglamentos especiales y su sujecion a las normas legales vigentes, previa autorizacion del consejo de administración. 7 velar por los bienes y valores de la cooperativa, que estos se encuentren adecuadamente protegidos, y que la contabilidad de la cooperativa permanezca al dia y de conformidad con las disposiciones legales estatutarias en concordancia con el señor presidente. 8 ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que tratan los presentes estatutos. 9 celebrar previa autorizacion expresa del consejo de administración los contratos para adquisicion, venta y constitucion de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 10 super vigilar diariamente el estado de caja y bancos, cuidar en que se mantengan en seguridad los valores y bienes de la cooperativa. 11 dirigir las relaciones públicas a la cooperativa en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo. 12 procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interes y mantener permanentemente comunicacion con los asociados. 13 enviar oportunamente a las entidades de control y vigilancia establecidas por el gobierno



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:03
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

nacional, las informaciones contables y los datos estadísticos que dichas entidades exijan. 14 rendir periódicamente al consejo de administración, los informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 15 las demás que determine el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 745 del 09 de mayo de 2023 de la Reunion Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2023 con el No. 10309 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARISSA IVONNE OSPINA TOBON	C.C. No. 30.373.471

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 058 del 26 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2023 con el No. 10301 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JESUS ANTONIO GIRON VILLAFANE	C.C. No. 16.344.097
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JULIAN MONTOYA CAICEDO	C.C. No. 16.849.777
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JUAN CARLOS GIL MAYA	C.C. No. 94.255.290
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JESUS ALBERTO PULIDO RIAÑO	C.C. No. 94.256.397
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ERLY GONZALEZ GARZON	C.C. No. 94.256.576

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	JOSE MANUEL TANGARIFE VARGAS	C.C. No. 16.349.722
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	OMAR RAUL BURBANO BENAVIDES	C.C. No. 16.352.087



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:03
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MARIA MILENA CEBALLOS ALZATE	C.C. No. 31.197.790
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	LUIS EMILIO ROJAS	C.C. No. 6.355.522
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	LUZ ENSUEÑO RIVERA DE AGUIRRE	C.C. No. 66.675.463

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 056 del 06 de junio de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021 con el No. 10213 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SONIA CRISTINA ARISTIZABAL HIDALGO	C.C. No. 30.239.584	200638
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FRANCIA ELENA POSADA ORREGO	C.C. No. 66.721.911	204948

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 042 del 13 de diciembre de 2012 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 042 del 13 de diciembre de 2012 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 043 del 27 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 045 del 28 de septiembre de 2014 de la Actas Asamblea Extraordinaria

INSCRIPCIÓN

- 3 del 28 de enero de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 3 del 28 de enero de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 28 del 29 de abril de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 175 del 05 de diciembre de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:03
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COOPETRANS TRUJILLO - TRUJILLO
Matrícula No.: 66155
Fecha de Matrícula: 15 de enero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CL 21 19 40
Municipio: Trujillo, Valle del Cauca

Nombre: COOPETRANS TRUJILLO - SALONICA
Matrícula No.: 66156
Fecha de Matrícula: 15 de enero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CL 10 2 28 CORREGIMIENTO SALONICA
Municipio: Riofrio, Valle del Cauca

Nombre: COOPETRANS TRUJILLO - RIOFRIO
Matrícula No.: 66157
Fecha de Matrícula: 15 de enero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CR 10 6 03
Municipio: Riofrio, Valle del Cauca

Nombre: COOPETRANS TRUJILLO - BOLIVAR
Matrícula No.: 66158
Fecha de Matrícula: 15 de enero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CR 4 5 32
Municipio: Bolívar, Valle del Cauca



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:03
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: COOPETRANS TRUJILLO - TULUA
Matrícula No.: 66159
Fecha de Matrícula: 15 de enero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : TV 12 39A 35
Municipio: Tulua, Valle del Cauca

Nombre: COOPETRANS TRUJILLO - TRUJILLO NRO. 2
Matrícula No.: 68008
Fecha de Matrícula: 09 de agosto de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CR 19 19 79
Municipio: Trujillo, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$2.118.562.148,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 16:58:03
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7666
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coopetrans_trujillo@hotmail.com - coopetrans_trujillo@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330068235 de 05-09-2023
Fecha envío:	2023-09-06 11:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/06 Hora: 11:20:37</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 6 16:20:37 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/06 Hora: 11:20:38</p>	<p>Sep 6 11:20:38 cl-t205-282cl postfix/smtplib[23652]: 247C212487F0: to=<coopetrans_trujillo@hotmail.com&g t;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.25/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e52598c5c0d356e8774b651c704b11b164e8df32ce660144e7b35861eefef6ab@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=111548890632200, Hostname=BY5PR07MB8166.namprd07.prod.outlook.com] 27996 bytes in 0.194, 140.565 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/06 Hora: 14:42:10</p>	<p>Dirección IP: 177.93.35.226 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330068235 de 05-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO VALLE SIGLA
COOPETRANS TRUJILLO Con NIT 891901847-0**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6823.pdf	8a4e699753c2a3874471b1eabf5875721a9d6647bf5313de5eb756fe21f82140

Descargas

Archivo: 6823.pdf **desde:** 177.93.35.226 **el día:** 2023-09-06 14:42:21

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co